



Ref: Ejecutivo Laboral 2021/00046 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CONTRA JUCA FOTOGRAFÍA SAS.

Buenaventura, Valle, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 231

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad **JUCA FOTOGRAFÍA SAS.**, representada legalmente por **JUAN CARLOS HURTADO HURTADO** o por quien haga sus veces, aduciendo como título de recaudo ejecutivo la “Liquidación de aportes pensionales” adeudados por ésta última; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo precedente,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **VLADIMIR MONTOYA MORALES**, abogado en ejercicio identificado con la c.c. No.1.128.276.094 expedida en Medellín y T.P. No.289.308 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para los efectos y en los términos del memorial poder a él conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de la sociedad **JUCA FOTOGRAFÍA SAS.**, representada legalmente por **JUAN CARLOS HURTADO HURTADO** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por valor de \$1.115.651,00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada, en calidad de empleadora, desde diciembre de 2020 hasta julio de 2021.
- b) Por concepto de interés moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias las cuales deberán ser liquidadas a la fecha de pago, de acuerdo con la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y 31 de marzo de 2021 según resolución 0161 del 26 de febrero de 2021 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN
- c) Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por la demandada en el término legalmente establecido.
- d) Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia el literal precedente, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
- e) Por las costas que se generen en este proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad **JUCA FOTOGRAFÍA SAS.**, con **NIT 901-203-650-3**, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o cualquier otra clase de depósito en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA,**

BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO SA, CORPORACION FINANCIERA DE COLOMBIA de la ciudad. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: LIMITÁSE el embargo en la suma de **\$2.500.000,00**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada (**arts. 291 y ss del C.G. P.**), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.28 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Abril 15/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria